

Liquidación general de créditos y débitos de confinados trasladados de los penales que se expresan a este y vice versa.

Table with columns: Año, Meses, Días, Presidios, CREDITOS, Reales cént., DÉBITOS, and RESUMEN. It lists financial data for various presidios and months.

Poston de la Oliva 26 de Febrero de 1862.—Presidio del Canal de Isabel II.—El Comandante, Martín Lérica.—Es copia.—El Director, J. G. Jove.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Marzo 25. Concediendo cuatro meses de licencia para esta corte al Teniente de navío D. Mateo García y Anguiano. Id. Id. Mandando permuten en sus destinos el Ayudante de la Comandancia del tercer naval de Vigo, Capitán de infantería de la escala de reserva, D. Manuel Ferrer y Sánchez, y el de igual graduación y escala de Artillería D. Claudio de la Aldea y Gamero.

Considerando que ninguno de los tres casos a que se refiere la ley 115, tit. 16, Partida 3.ª, ni el contenido de la 118, tienen analogía con el punto de este litigio, reducido a saber si el marido de la demandante estaba o no autorizado con poder especial para la enajenación, hecho que sometido a la prueba documental y testifical ha sido igualmente calificado por la Sala juzgadora, no siendo, por consiguiente, aplicables dichas leyes al presente recurso.

Considerando que, si bien la ley que se refiere sin citarse, y que debe ser la 8.ª, tit. 29, Partida 3.ª, determina que si el marido fuese desahogado de la dote, y la mujer después que lo supiese no la demandase, si en adelante alguno la ganase por tiempo, debe el poseedor adquirir los bienes por prescripción, no puede hoy invocarse el éxito, porque dicha ley no dispensa de las condiciones esenciales de la prescripción, que, según la apreciación hecha por la Audiencia, no han concurrido en el presente caso.

Considerando que no pueden ser aplicables al actual recurso la ley 7.ª, tit. 29, Partida 3.ª, y 10, tit. 19, Partida 6.ª, que tratan exclusivamente de la restitución contra diversas clases de prescripciones, y esos muy diferentes que los del presente litigio, en que se ha ejercitado la acción reivindicatoria de bienes parafenales.

Considerando que, como no pueden ser aplicables al actual recurso la ley 7.ª, tit. 29, Partida 3.ª, y 10, tit. 19, Partida 6.ª, que tratan exclusivamente de la restitución contra diversas clases de prescripciones, y esos muy diferentes que los del presente litigio, en que se ha ejercitado la acción reivindicatoria de bienes parafenales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

La Junta, en sesión de 10 del actual, ha acordado que las carpetas provisionales de obligaciones del Estado por ferrocarriles, números desde el 488 al 522 inclusivos, que por subvención de obras ejecutadas en el ferrocarril del Norte fueron expedidas en 30 de Diciembre último, se presenten por sus tenedores para su canje por obligaciones definitivas en el término de dos meses, que principiará a correr desde el día 9 del corriente, en que se ha publicado este anuncio en la Gaceta, y concluirá en 8 de Mayo próximo; en el concepto de que pasado sin verificarse, se entenderá que los referidos tenedores renuncian al sorteo de amortización que ha de celebrarse en Diciembre de este año.

Junta general de Estadística.

En conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la construcción de una galería fotográfica y sus accesorios.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la galería fotográfica y sus accesorios.

1.ª Se construirá un tablado que sirva de piso a la galería, cuyos dimensiones son las siguientes: largo, 13 metros; ancho, 3,20 metros; este tablado debe ser horizontal, y se apoyará sobre un armazón cuyo peralte será el correspondiente a la arista del terrado en que se ha de construir. La tablonera será de madera de la tierra, de media pulgada de grueso, y longitud igual a la de la galería. 2.ª La galería tendrá la misma longitud del tablado, apoyándose en el muro por uno de sus extremos y un costado, y sus otras dimensiones serán: alto por la parte de la lucerna del patio tres metros; por el lado opuesto por la vertiente de las aguas 2,25 metros. Las tablas serán sanas y de la tierra, y formarán solapa con el techo y costados. Habrá dos puertas de un metro de anchura, y la altura de dos, una situada junto a la puerta del terrado, y otra en el lado opuesto al muro en que esta se encuentre. 3.ª En la parte central quedará la cubierta en una longitud de cuatro metros formada por una vidriera con cristales de color azul claro, y la parte correspondiente del paramento de tablas inmediato a la lucerna del patio, hasta medio metro de la superficie del tablado, será de igual materia, pudiéndose esta abrir a manera de ventana en la mitad de su longitud. 4.ª La hechura y forma de la galería deberá ser conforme con el plano formado al efecto, pudiéndose desarmar con facilidad si hubiere necesidad de trasportarla. 5.ª El contratista se obligará a pintar de fino al óleo la parte interior y exterior: esta de color plomizo y azulilla blanca. 6.ª Será de su cuenta el herraje, llaves y cerraduras necesarias. 7.ª Se construirá además un tejadillo de tablas de iguales condiciones, con dos metros de longitud por uno de anchura apoyado en el muro, y con dos tornapuntas de hierro para poderlo plegar sobre el mismo. Las tablas deberán estar también pintadas como la galería. 8.ª Se construirán dos armarios de 2,50 metros de alto cada uno, 1,67 metros de ancho y 0,80 metros de fondo, con sus puertas corridas; la mitad superior con gradillas y la inferior entre paneles. Las maderas serán de la tierra y de buena calidad, pudiéndose armar y desarmar fácilmente. 9.ª Se construirán igualmente tres mostradores para manipular, dos de 3,34 metros de largo y 0,80 metros de anchura, y uno de igual anchura y dos metros de longitud. Estos mostradores tendrán un entrepaño, y se formarán con maderas de la tierra y de buena calidad. 10.ª Una mesa grande de pino de 1,40 metros de largo y 0,835 milímetros de ancho con dos cajones y sus cerraduras correspondientes.

11. Cuatro vasos de 2,50 de largo con el ancho de 0,275 metros con sus palomillas. 12. Un velador ovalado de pino de 0,835 milímetros en su eje mayor. 13. Todas estas obras deberán ejecutarse en el término de 20 días. 14. El pago al precio de remate se verificará por la tesorería central en virtud de libramiento expedido por la Ordenación general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros. 15. La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados en el local que ocupa la Junta general de Estadística, calle de las Rejas, núm. 1, el día 7 de Abril a las 10 de punto de la tarde, bajo la presidencia del director de operaciones especiales. 16. El tipo máximo para el remate será el de 3.720 reales, no admitiéndose proposiciones de mayor cuantía. 17. La adjudicación del remate se hará en el acto de la subasta al mejor postor, no admitiéndose después proposición alguna de mejora en los precios de la adjudicación. 18. En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitación verbal entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, admitiéndose pujas a la llana entre ellos por espacio de 15 minutos. 19. Las proposiciones se harán en escrito firmado, con arreglo al modelo inserto a continuación, y bajo pliego cerrado que se entregará en el acto al Presidente de la subasta. Los interesados en ella acompañarán documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 500 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible al efecto, según las disposiciones vigentes. 20. El depósito que se trata la disposición anterior se devolverá a la conclusión de la subasta, á excepción del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá en garantía hasta el cumplimiento del contrato. 21. El remate se someterá a la aprobación superior, no produciendo efecto alguno mientras aquella no recae. 22. Si el contratista no cumple lo estipulado en las 13 primeras condiciones de este pliego, la Junta general de Estadística podrá rescindir el contrato y celebrar otro de urgencia con diferente persona, siendo de cuenta de aquel los perjuicios que se irroguen. 23. Los gastos del remate y otorgamiento de escritura, con inclusión de la copia que debe unirse al expediente, serán de cuenta del rematante. Madrid 28 de Marzo de 1862.—El Director de operaciones especiales, Agustín Pascual.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a construir, en precio de... rs., una galería fotográfica, con sus accesorios, en el punto que la Junta general de Estadística designe, sujetándose al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... de... de 1862. Para seguridad de esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de 500 rs. vn. que ha hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condición 19 del citado pliego. [Fecha y firma.]

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

NEGOCIADO 4.ª

Nota de las temporadas en que están abiertos los establecimientos de baños y aguas minerales, con expresión de los nombres de sus Directores facultativos y de los puntos en que residen habitualmente.

Establecimiento de Abeila (Nuestra Señora de), provincia de Castellón: la duración de la temporada se anunciará en el Boletín oficial. Médico-director D. Joaquín Bano y Residencia del director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Alange, provincia de Badajoz: dura la temporada desde 24 de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Mariano Rentería. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Alcantud, provincia de Cuenca: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. ...

Idem de Alceda. (Véase Oñateña.) Idem de Alhama de Aragón, provincia de Zaragoza: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Tomás Parravara. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Alhama de Granada, provincia de Granada: dura la temporada desde 1.ª de Mayo á 30 de Junio y desde 15 de Agosto á 15 de Octubre. Médico-director Don Juan Perales. Residencia del director fuera de temporada, Granada.

Idem de Alhama de Murcia, provincia de Murcia: dura la temporada desde 1.ª de Abril á fin de Junio, y desde 1.ª de Setiembre á fin de Octubre. Médico-director Don José María del Castillo. Residencia del director fuera de temporada, Alhama.

Idem de Alhaja (Orberoga de), provincia de Guipúzcoa: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Vicente Urquola. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Aramaona, provincia de Alava: dura la temporada desde 1.ª de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Antonio Baites de Heredia. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Archena, provincia de Murcia: dura la temporada desde 1.ª de Abril á fin de Junio y desde 1.ª de Setiembre á fin de Octubre. Médico-director D. Nicolás Sánchez de las Matas. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Arechavaleta, provincia de Guipúzcoa: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Rafael Breaña. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Argentaona, provincia de Barcelona: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Mariano Lucientes. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Arenosillo, provincia de Córdoba: dura la temporada desde 16 de Julio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Marcial Taboada. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Arnedillo, provincia de Logroño: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. José Herrera y Ruiz. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Arteijo, provincia de la Coruña: dura la temporada desde 1.ª de Julio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Agustín María Acevedo. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Azoitia. (Véase San Juan de.) Idem de Baños, provincia de Gerona: dura la temporada desde 1.ª de Mayo á fin de Setiembre. Médico-director D. Antonio Coroninas. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Ballús, provincia de Valencia: dura la temporada desde 1.ª de Mayo á fin de Junio y desde 15 de Setiembre á 31 de Octubre. Médico-director D. Benigno Villafraña. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Benimarrull, provincia de Alicante: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Carlos Blanquer. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Bussot, provincia de Alicante: dura la temporada desde 15 de Mayo á 30 de Junio y desde 1.ª de Setiembre á 30 de Octubre. Médico-director D. Joaquín Fernández López. Residencia del director fuera de temporada, Requena.

Idem de Buyeres de Nava, provincia de Oviedo: dura la temporada desde 1.ª de Julio á 30 de Setiembre. Médico-director D. José Garófalo y Sánchez. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Cadas de Besaya, provincia de Santander: dura la temporada desde 1.ª de Mayo á fin de Setiembre. Médico-director D. Cayetano de Terán. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Caldas de Bolú, provincia de Lérida: dura la temporada desde 1.ª de Julio á 20 de Setiembre. Médico-director D. Martín Castell. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Caldas de Cunitis, provincia de Pontevedra: dura la temporada desde 1.ª de Julio á fin de Setiembre. Médico-director D. Isidoro Ortega. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Caldas de Estrach y Titus, provincia de Barcelona: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Gabriel Calvo. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Caldas de Malabella, provincia de Gerona: dura la temporada desde 15 de Mayo á 15 de Octubre. Médico-director D. José Verdager. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Caldas de Mombuy, provincia de Barcelona: dura la temporada desde 1.ª de Mayo á 15 de Julio y des-

de 1.ª de Setiembre á 15 de Octubre. Médico-director Don Francisco Sastre y Dominguez. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Caldas de Oviedo, provincia de Oviedo: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. José María Bonilla y Carrasco. Residencia del director fuera de temporada, Pedroneras.

Idem de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra: dura la temporada desde 1.ª de Julio á fin de Setiembre. Médico-director D. Juan Manuel Lopez. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Caldelas de Tuy, provincia de Pontevedra: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Leon Príncipe. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Carballino y Partovia, provincia de Orense: dura la temporada desde 1.ª de Julio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Lorenzo Saez de la Cámara. Residencia del director fuera de temporada, Arnedillo.

Idem de Carballo, provincia de la Coruña: dura la temporada desde 1.ª de Julio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Juan Wais. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Carratraca, provincia de Málaga: dura la temporada desde 15 de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. José Saigud. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Carro de Río Alhama, provincia de Logroño: dura la temporada desde 1.ª de Setiembre. Médico-director interino D. Inocente Escudero. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Castona, provincia de Guipúzcoa: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Justo María de Zavala. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Corcoles. (Véase Isabela.) Idem de Cortegada, provincia de Orense: dura la temporada desde 1.ª de Julio á 10 de Octubre. Médico-director D. Antonio Andrés Caña. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Chiclana, provincia de Cádiz: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Octubre. Médico-director D. Antonio Uceda y Pinel. Residencia del director fuera de temporada, Cádiz.

Idem de Chullilla, provincia de Valencia: dura la temporada desde 1.ª de Mayo á 30 de Setiembre. Médico-director D. Pedro Casanovas. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Elorrio, provincia de Vizcaya: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Anastasio Chinchilla. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Esparraguera. (Véase la Puda.) Idem de Fitero (el Nuevo), provincia de Navarra: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. José Azejo y Cáceres. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Fitero (el Viejo), provincia de Navarra: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Tomás Lletget. Residencia del director fuera de temporada, Reus.

Idem de Font, provincia de Zaragoza: dura la temporada desde 1.ª de Julio á fin de Setiembre. Médico-director D. Sebastián Veilla. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Idem de Fortuna, provincia de Murcia: dura la temporada desde 1.ª de Abril á 30 de Junio y desde 1.ª de Setiembre á fin de Octubre. Médico-director D. José Chacel y Carrero. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Frías y la Rivera, provincia de Jaén: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Rafael Corá y Oliver. Residencia del director fuera de temporada, Cambil.

Idem de Fuencalén, provincia de Ciudad-Real: dura la temporada desde 1.ª de Mayo á 18 de Junio y desde 1.ª de Agosto á 10 de Octubre. Médico-director D. Salvador de Castro y Coca. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Fuente Alamo, provincia de Jaén: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. ...

Idem de Fuentevieja. (Véase Villayota.) Idem de Fuentisanta de Gayangos, provincia de Burgos: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director interino D. José Genovés y Tio. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Gizonza. (Véase Paterna.) Idem de Graena, provincia de Granada: dura la temporada desde 15 de Mayo á 30 de Junio y desde 15 de Agosto á 6 de Octubre. Médico-director D. Miguel Baldovi. Residencia del director fuera de temporada, Granada.

Idem de Grávalos, provincia de Logroño: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Narciso Marino. Residencia del director fuera de temporada, Carabanchel Alto.

Idem de Guardia Vieja, provincia de Almería: dura la temporada desde 1.ª de Mayo á fin de Junio y desde 1.ª de Setiembre á fin de Octubre. Médico-director D. Manuel Domínguez Ducazar. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Hermida (La), provincia de Santander: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Diego Martínez. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Hervideros, provincia de Ciudad-Real: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Mariano Carretero Muriel. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Horrajo, provincia de Córdoba: dura la temporada desde 16 de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Rafael Flores. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Isabela y Corcoles (Sacedon), provincia de Guadalajara: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Manuel Pérez Manso. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Jabaluz, provincia de Jaén: dura la temporada desde 20 de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Juan Miguel Nieto. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Lagarriga, provincia de Barcelona: la duración de la temporada se anunciará en el Boletín oficial. Médico-director D. José Puig y Pi. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Lanjarón, provincia de Granada: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Manuel Medina y Estevez. Residencia del director fuera de temporada, Granada.

Idem de Ledesma, provincia de Salamanca: dura la temporada desde 1.ª de Mayo á fin de Setiembre. Médico-director D. Víctor González Estéban. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Liérganes y Solares, provincia de Santander: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director interino D. Gerónimo Blasco. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Loeches (La Margarita), provincia de Madrid: dura la temporada desde 15 de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Ventura Chavarri. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Los Topes, provincia de Pontevedra: dura la temporada desde 1.ª de Julio á fin de Setiembre. Médico-director D. Delino Rodríguez. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Idem de Lucanina, provincia de Almería: dura la temporada desde 1.ª de Julio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Francisco Fernández de Siles. Residencia del director fuera de temporada, Vélez-Rubio.

Idem de Lugo, provincia de Lugo: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. José Jorge de la Peña. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Idem de Malaba, provincia de Granada: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Antonio Zegri y Abril. Residencia del director fuera de temporada, Granada.

Idem de Margarita (La). (Véase Loeches.) Idem de Marmolejo, provincia de Jaén: dura la temporada desde 15 de Abril á 15 de Junio, y desde 20 de Setiembre á 15 de Noviembre. Médico-director D. Vicente Ortiz y Criado. Residencia del director fuera de temporada, Andújar.

Idem de Martos, provincia de Jaén: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director Don Manuel María de Luna. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem del Molar, provincia de Madrid: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Antonio Rafael Avellan Rodríguez. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Mombuy, provincia de Gerona: dura la temporada desde 1.ª de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Hilarión de Rugama. Residencia del director fuera de temporada, Laredo.

Idem de Montemayor, provincia de Cáceres: dura la

temporada desde 1.ª de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Tirso de Córdoba. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Navalpino, provincia de Ciudad-Real: la temporada se anunciará en el Boletín oficial de la provincia. Médico-director D. José López Salazar. Residencia del director fuera de temporada, Ciudad-Real.

Idem de Olesa. (Véase la Puda.) Idem de Oñateña y Alceda, provincia de Santander: dura la temporada desde 10 de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Manuel Ruiz Salazar. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Panticosa, provincia de Huesca: dura la temporada desde 16 de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Victoriano Usara. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Paracuellos de Giloca, provincia de Zaragoza: dura la temporada desde 15 de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Gregorio Guedea. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Idem de Paterna. (Véase Carballino.) Idem de Paterna y Gizonza, provincia de Cádiz: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Patricio Jimenez y Sanchez. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Idem de Peralta (La Concepción), provincia de Madrid: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Antonio Berzosa. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Puente Viejo, provincia de Santander: dura la temporada desde 1.ª de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Juan de la Mata Herrero. Residencia del director fuera de temporada, Puente Viejo.

Idem de Puertollano, provincia de Ciudad-Real: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Mariano Antonio Calvo y Norva. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Idem de Puda (Esparraguera y Olesa), provincia de Barcelona: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Manuel Arnau de Ferrer. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Puente Viejo, provincia de Santander: dura la temporada desde 1.ª de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Juan de la Mata Herrero. Residencia del director fuera de temporada, Puente Viejo.

Idem de Puertollano, provincia de Ciudad-Real: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Carlos Mestre y Marsal. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Idem de Quinto, provincia de Zaragoza: dura la temporada desde 10 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Carlos Vitolans. Residencia del director fuera de temporada, Quinto.

Idem de Rivas (Valle de), provincia de Gerona: dura la temporada desde 15 de Julio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Estéban Vidal. Residencia del director fuera de temporada, Puigcerdá.

Idem de Rivera (La). (Véase Frailes.) Idem de Sacedon. (Véase la Isabela.) Idem de Salinas de Novelda, provincia de Alicante: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Manuel Romero Albacete. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de San Adrian, provincia de León: dura la temporada desde 20 de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Antonio Roig y Camacho.

Idem de San Gregorio de Brozas, provincia de Cáceres: la duración de la temporada se anunciará. Médico-director D. ...

Idem de San Juan de Azcoitia, provincia de Guipúzcoa: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Cristóbal Delgado. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de San Juan de Campos, provincia de las Balears: dura la temporada desde 20 de Abril á 20 de Junio. Médico-director D. Manuel Vicens. Residencia del director fuera de temporada, Campos.

Idem de Santa Agueda, provincia de Guipúzcoa: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Juan Carlos Guera. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de San Vicente, provincia de Lérida: la duración de la temporada, se anunciará. Médico-director D. Agustín Moréll y Aytes. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Segura, provincia de Teruel: dura la temporada desde 15 de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Anastasio García Lopez. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Sierra Alamilla, provincia de Almería: dura la temporada desde 1.ª de Mayo á 30 de Setiembre. Médico-director Don Francisco Campillo y Anton. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Sierra Elvira, provincia de Granada: la duración de la temporada se anunciará. Médico-director don Domingo Fernández Navarrete. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Siete Aguas, provincia de Valencia: la duración de la temporada se anunciará en el Boletín oficial. Médico-director D. Elicodoro Valiente. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Solar de Cabras, provincia de Cuenca: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Miguel Zapater. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Sonas y Cadelinas de Verin, provincia de Orense: dura la temporada desde 1.ª de Julio á fin de Setiembre. Médico-director D. Ramon Delgado. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Tiarra, provincia de Zaragoza: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director Don Joaquín Pastor Prieto. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Titus. (Véase Caldas de Estrach.) Idem de Toja (La). (Véase Lonjo.) Idem de Torres, provincia de Madrid: dura la temporada desde 15 de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Eugenio Aziproz. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Trillo (Ceballos III), provincia de Guadalajara: dura la temporada desde 30 de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Mariano José Gonzalez Crespo. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Urberoga. (Véase Alzola.) Idem de Villar (El), provincia de Ciudad-Real: la duración de la temporada se anunciará en el Boletín oficial de la provincia. Médico-director D. Manuel Torrecilla. Residencia del director fuera de temporada, Tresjuncos (Cuenca).

Idem de Villaloya y Fuente Podrida, provincia de Albacete: dura la temporada desde 30 de Mayo á fin de Setiembre. Médico-director D. Benito Galan. Residencia del director fuera de temporada, Llerena (Badajoz).

Idem de Villaveja, provincia de Castellón: dura la temporada desde 15 de Mayo á 30 de Junio, y desde 15 de Agosto á 10 de Octubre. Médico-director D. José María Barraca. Residencia del director fuera de temporada, Sevilla.

Idem de Vilo, provincia de Málaga: dura la temporada desde 15 de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Miguel María de Yébenes. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Idem de Zaldivar, provincia de Vizcaya: dura la temporada desde 1.ª de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Angel Aguirre. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Idem de Zujar, provincia de Granada: dura la temporada desde 20 de Abril á 20 de Junio, y desde

6. Si durante el término de la contrata se necesitasen algunos géneros más de los comprendidos en ella, quedará obligado el contratista a facilitarlos a los mismos precios y condiciones en ella estipuladas y en un plazo que guarde proporción con los que se exigen en la condición anterior, esto es, que si los géneros que se necesitan extra-contrata son tantos como los comprendidos en ella, las entregas se han de verificar a los dos, cuatro y seis meses; si a la mitad, a la mitad y así sucesivamente.

7. Las entregas se harán en el almacén general de este arsenal, previo el reconocimiento facultativo que se habla en la condición cuarta, y los géneros que en este acto fueren desechados se retirarán inmediatamente por cuenta del contratista, que tendrá obligación de reponerlos en el término de un mes, a contar desde la fecha de la exclusión. En el caso de no retirarse desde luego los que se desechen, se adjudicará a favor de la Hacienda su derecho a reintegración alguna.

8. Serán de cuenta del asistente todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasta la entrega de los géneros en el almacén general del arsenal.

9. Los gastos de actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se causen hasta la completa terminación del remate serán también de cuenta de la persona o personas a cuyo favor quede la contrata, así como los de impresión de 12 ejemplares del expediente de la misma que son indispensables para uso de las oficinas.

LICITACION.

10. La subasta se verificará ante la Junta económica de este departamento en el día 30 de Abril de 1862, a las diez de la tarde, publicándose oportunamente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del propio departamento.

11. La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan a la forma y concepto del modelo que se acompaña, con expresión de precios, siendo desechadas las que aparezcan sin los requisitos de este y que fijen precios mayores que los señalados como tipos en la nota adjunta.

12. Abierto el acto de la licitación, los interesados que deseen tomar parte en ella expondrán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta económica del departamento durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que seles ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyesen convenientes; en la inteligencia de que trascurrido este tiempo no se dará explicación alguna que interrumpa el acto, el cual dará principio entregando los licitadores al Excmo. Sr. Presidente los pliegos cerrados de proposiciones, acompañados del documento que acredite haber verificado el depósito de que habla la condición 17, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

13. Espirados los 30 minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a su apertura por el orden riguroso que se fueron numerados, leyendo en alta voz y adjudicándose el remate por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta a favor del mejor postor, esto es, el que ofreciere el precio más alto, siempre que el precio propuesto sea inferior al de los tipos fijados, y en caso contrario, hasta que recaiga la aprobación del Gobierno de S. M., entendiéndose por mejor postor el que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados.

14. Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitación verbal entre los que hubieren firmado por solo el tiempo de 15 minutos, terminados los cuales se hará la adjudicación al que haya hecho mayor rebaja en los términos que expresa la condición anterior, y en el caso de que las pujas a que diese lugar la licitación verbal hubieran de haberse de un tanto por ciento sobre el valor de la totalidad de los géneros.

15. Terminado el acto, se devolverán a los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en él, excepto los que pertenecían a la persona o personas a cuyo favor se adjudicó el remate, que se retendrán hasta que esté otorgada la escritura, si fuere aprobado el acto por el Gobierno, devolviéndose en caso contrario, pero si el rematante o rematantes no se presentasen a formalizar dicha escritura en el término de 40 días, contados desde el siguiente al en que se notificó la aprobación del remate, quedará a favor de la Hacienda la cantidad depositada como garantía, y rescindido el contrato.

16. Recibida que sea la aprobación del Gobierno y adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado o interesados si tienen uo más socios, porque en este caso son extensivos a ellos las obligaciones contraídas, y las faltas a que diere lugar se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el artículo 11 de la ley de Contabilidad y Administración del Estado de 20 de Febrero de 1850. El contratista quedará obligado por consiguiente a la decisión de las Autoridades y Tribunales administrativos o judiciales por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo a las cuestiones que puedan tener con la Administración sobre la ejecución de este contrato, renunciando al derecho común y a todo fuero especial.

GARANTÍAS A LA HACIENDA.

17. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias, ó bien en la Tesorería de Hacienda pública, la cantidad de 2.000 rs. vn. en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno al tipo que las leyes determinan, cuya fianza responde del cumplimiento de este contrato, y si no fuere suficiente a cubrir los perjuicios que por faltar el asentista a lo estipulado se irrogasen al servicio, quedarán obligados los bienes pertenecientes al interesado.

18. Para asegurar el cumplimiento de lo que se estipula, consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 rs. vn. en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno al tipo que las leyes determinan, cuya fianza responde del cumplimiento de este contrato, y si no fuere suficiente a cubrir los perjuicios que por faltar el asentista a lo estipulado se irrogasen al servicio, quedarán obligados los bienes pertenecientes al interesado.

DISPOSICIONES GENERALES.

19. El contratista ó contratistas entregarán los géneros expresados en el almacén general de este arsenal con guías triplicadas y valoradas, recogiendo dos con los recibos y demás requisitos establecidos, que entregará al Sr. Ordenador del departamento para que pueda disponer de ellos sea en la corte ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de la Coruña, según convenga a los interesados, en cuyo último caso serán suficientes dos guías en lugar de las tres que quedan expresadas.

20. Este contrato no podrá sujetarse a subarriendo ó transmisión de obligaciones por parte del asentista a favor de otro individuo ó sociedad cualquiera sin que preceda la aprobación del Gobierno de S. M. que será árbitro de negarla ó concederla.

21. Firmada la correspondiente escritura de contrato, se desahará toda reclamación ó instancia que tienda a entorpecer ó demorar en lo más mínimo la realización del contrato respecto a que antes de la subasta se acordaron deben hacerse cuantas aclaraciones sean conducentes para dilucidar y explicar las dudas que se ofrezcan.

22. Este contrato no podrá sujetarse en caso alguno a juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento ó inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

23. Si falliere el contrato por culpa de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que a éstos y a la Hacienda de común acuerdo no les convenga que se rescinda.

24. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación ó a nombre de D. N. N., vecino de..., ó compañía, sociedad &c., para lo que se habla debidamente autorizado, hace presente que ha impreso el anuncio y pliego de condiciones formado con fecha..., inserto en la Gaceta ó en el Boletín oficial de la provincia, número..., para la subasta de los géneros de seda y de lana que se consideran necesarios para el consumo del arsenal de Ferrol durante el año de 1862, se comprometo a cumplir este servicio, con estricta sujeción al mencionado pliego, a los precios fijados como tipos, con la rebaja del... por ciento del valor total.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de los géneros de seda y de lana que se consideraran necesarios en el arsenal de este departamento durante el presente año, con expresión de los precios que se piden para sacarlos a pública licitación.

Géneros de seda.

200 varas de damasco de seda carmesí, á 27 rs.	5.400
100 varas de id. blanco, á id.	2.700
100 idem de id. morado, á id.	2.700
100 idem de id. negro, á id.	2.700
100 idem de id. verde, á id.	2.700

800 idem de galon de seda amarillo de una pulgada de ancho, á 2 rs. vara, á 4.600	3.680
1.000 varas de trenzilla de seda carmesí, á 3 rs.	3.000
Géneros de seda y lana.	
200 varas de damasco encarnado de seda y lana, á 38 rs. una,	7.600
200 idem de fleco de seda de dos pulgadas de ancho, á 10 rs. una,	2.000
	28.780

Ferrol 4 de Enero de 1862.—Trinidad Arias Salgado.—Es copia.—Santa Cruz.

En virtud de Real cédula de 1.º del actual se sacan a pública subasta los paños y demás tejidos de lana que se consideraran necesarios en el arsenal de este departamento, durante el presente año, bajo el pliego de condiciones y con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación, que estarán de manifiesto en la Escribanía principal de este dicho departamento desde las diez de la mañana a las tres de la tarde de todos los días no feriados hasta el día del remate, que se verificará el 30 de Abril próximo ante esta Junta económica, principiando el acto a la una del día y concluyéndose exactamente a las dos.

Ferrol y Marzo 24 de 1862.—Santa Cruz.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales debe sacarse a pública subasta los paños y demás tejidos de lana que se necesitan en el arsenal de este departamento durante el presente año, con arreglo a lo prevenido en Real orden de 25 de Noviembre último.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.º Será la de entregar en el arsenal de este departamento los paños y tejidos de lana que se expresan en la nota adjunta.

2.º Para que los referidos géneros puedan ser admitidos, habrán de proceder de las fábricas del reino, ser enteramente iguales a las muestras que existen selladas en el almacén general de este arsenal, y reunir las condiciones que respecto a cada una se expresan a continuación:

Que los paños azul y grana han de ser finos ó de colores permanentes de primera y de los llamados treinta y tres, cuya vara cuadrada contenga 3.600 hilos de seis y media cuartas de ancho.

Que el paño morado sea del llamado pardillo, conocido por la denominación de dieciséis, con 1.600 hilos en cada vara cuadrada, seis cuartas de ancho y de color pardo.

Que el anasote blanco sea de lana pura sin mezcla de otro género, bien tejido, libre de nudos y tenga cinco cuartas de ancho. Que el encarnado y azul reuna las mismas circunstancias que el blanco, y que además el color de ambos sea permanente; debiendo tener de peso 28 libras castellanas cada pieza de 55 varas de tiro de las tres cuartas que quedan expresadas.

Que el damasco verde sea del mismo color y colorido y de lana pura, sin mezcla de otro género, su color firme y el ancho de una y media varas.

Que el fleco de estambre sea también de color verde firme y permanente, con pie de rejilla y borla, y tenga seis pulgadas de ancho.

Que el hilo de lana sea del más fino, limpio y sin nudos que dificulten el cosido de la cartuchera.

Que el cordón de lana sea de cuatro cabos de estambre color blanco, libre de nudos y de una línea de grueso. Que el terciopelo de Utrech sea de lana pura, color granate permanente, que esté bien cubierto y sea de primera calidad, debiendo tener precisamente tres cuartas de ancho.

3.º Para poderse cerciorar de la firmeza de los finetes, se sujetarán todos los géneros en el acto del reconocimiento facultativo a las pruebas debidas con los reactivos que están en práctica y se tenga por conveniente.

4.º Las entregas deberán verificarse en tres plazos: la primera, que abarazará una tercera parte de los efectos, a los diez días de que se notificó la aprobación del remate; la segunda a los cuatro meses, y la tercera a los seis; pero podrá el contratista verificar antes la entrega total, si así lo conviniere.

5.º Si durante el término de la contrata se necesitasen algunos géneros más de los comprendidos en ella, quedará obligado el contratista a facilitarlos a los mismos precios y condiciones en ella estipuladas y en un plazo que guarde proporción con los que se exigen en la condición anterior, esto es, que si los géneros que se necesitan extra-contrata son tantos como los comprendidos en ella, las entregas se han de verificar a los dos, cuatro y seis meses; si a la mitad, a la mitad y así sucesivamente.

6.º Las entregas se harán en el almacén general de este arsenal, previo el reconocimiento facultativo que se habla en la condición cuarta, y los géneros que fueren desechados se retirarán inmediatamente por cuenta del asentista, reponiéndolos en el término de un mes, a contar desde la fecha de la exclusión. En el caso de no retirarse desde luego los que se desechen, se adjudicará a favor de la Hacienda su derecho a reintegración alguna.

7.º Serán de cuenta de éste todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasta la entrega de los géneros en el almacén general del arsenal.

8.º Los gastos de actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se causen hasta la completa terminación del remate serán también de cuenta de la persona o personas a cuyo favor quede la contrata, así como los de impresión de 12 ejemplares del expediente de la misma que son indispensables para uso de las oficinas.

LICITACION.

9.º La subasta se verificará ante la Junta económica de este departamento el día y hora que se señala, y que se anunciará oportunamente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del propio departamento.

10. La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan a la forma y concepto del modelo que se acompaña, con expresión de precios, siendo desechadas las que aparezcan sin los requisitos de éste y que fijen precios mayores que los señalados como tipos en la nota adjunta.

11. Abierto el acto de la licitación, los interesados que deseen tomar parte en ella expondrán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta económica del departamento durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que seles ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyesen convenientes; en la inteligencia de que trascurrido este tiempo no se dará explicación alguna que interrumpa el acto, el cual dará principio entregando los licitadores al Excmo. Sr. Presidente los pliegos cerrados de proposiciones, acompañados del documento que acredite haber verificado el depósito de que habla la condición 16, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

12. Espirados los 30 minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a su apertura por el orden riguroso que fueron numerados, leyendo en alta voz y adjudicándose el remate por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta a favor del mejor postor, esto es, el que ofreciere el precio más alto, siempre que el precio propuesto sea inferior al de los tipos fijados, y en caso contrario, hasta que recaiga la aprobación del Gobierno de S. M., entendiéndose por mejor postor el que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados.

13. Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitación verbal entre los que hubieren firmado por solo el tiempo de 15 minutos, terminados los cuales se hará la adjudicación al que haya hecho mayor rebaja en los términos que expresa la condición anterior, y en el caso de que las pujas a que diese lugar la licitación verbal hubieran de haberse de un tanto por ciento sobre el valor de la totalidad de los paños y demás tejidos de lana.

14. Terminado el acto, se devolverán a los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en él, excepto los que pertenecían a la persona o personas a cuyo favor se adjudicó el remate, que se retendrán hasta que esté otorgada la escritura, si fuere aprobado el acto por el Gobierno, devolviéndose en caso contrario, pero si el rematante o rematantes no se presentasen a formalizar dicha escritura en el término de 40 días, contados desde el siguiente al en que se notificó la aprobación del remate, quedará a favor de la Hacienda la cantidad depositada como garantía, y rescindido el contrato.

15. Recibida que sea la aprobación del Gobierno y adjudicado definitivamente el remate, han de manifestar el interesado o interesados si tienen uo más socios, porque en este caso son extensivos a ellos las obligaciones contraídas, y las faltas a que diere lugar se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el artículo 11 de la ley de Contabilidad y Administración del Estado de 20 de Febrero de 1850. El contratista quedará obligado, por consiguiente, a la decisión de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo a las cuestiones que puedan tener con la Administración sobre la ejecución de este contrato, renunciando al derecho común y a todo fuero especial.

16. Recibida que sea la aprobación del Gobierno y adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado o interesados si tienen uo más socios, porque en este caso son extensivos a ellos las obligaciones contraídas, y las faltas a que diere lugar se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el artículo 11 de la ley de Contabilidad y Administración del Estado de 20 de Febrero de 1850. El contratista quedará obligado por consiguiente a la decisión de las Autoridades y Tribunales administrativos o judiciales por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo a las cuestiones que puedan tener con la Administración sobre la ejecución de este contrato, renunciando al derecho común y a todo fuero especial.

17. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias, ó bien en la Tesorería de Hacienda pública, la cantidad de 2.000 rs. vn. en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno al tipo que las leyes determinan, cuya fianza responde del cumplimiento de este contrato, y si no fuere suficiente a cubrir los perjuicios que por faltar el asentista a lo estipulado se irrogasen al servicio, quedarán obligados los bienes pertenecientes al interesado.

18. Para asegurar el cumplimiento de lo que se estipula, consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 rs. vn. en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno al tipo que las leyes determinan, cuya fianza responde del cumplimiento de este contrato, y si no fuere suficiente a cubrir los perjuicios que por faltar el asentista a lo estipulado se irrogasen al servicio, quedarán obligados los bienes pertenecientes al interesado.

19. El contratista ó contratistas entregarán los géneros expresados en el almacén general de este arsenal con guías triplicadas y valoradas, recogiendo dos con los recibos y demás requisitos establecidos, que entregará al Sr. Ordenador del departamento para que pueda disponer de ellos sea en la corte ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de la Coruña, según convenga a los interesados, en cuyo último caso serán suficientes dos guías en lugar de las tres que quedan expresadas.

20. Este contrato no podrá sujetarse a subarriendo ó transmisión de obligaciones por parte del asentista a favor de otro individuo ó sociedad cualquiera sin que preceda la aprobación del Gobierno de S. M. que será árbitro de negarla ó concederla.

21. Firmada la correspondiente escritura de contrato, se desahará toda reclamación ó instancia que tienda a entorpecer ó demorar en lo más mínimo la realización del contrato respecto a que antes de la subasta se acordaron deben hacerse cuantas aclaraciones sean conducentes para dilucidar y explicar las dudas que se ofrezcan.

22. Este contrato no podrá sujetarse en caso alguno a juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento ó inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

23. Si falliere el contrato por culpa de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que a éstos y a la Hacienda de común acuerdo no les convenga que se rescinda.

24. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

Ferrol 4 de Enero de 1862.—Trinidad Arias Salgado.—Es copia.—Santa Cruz.

En virtud de Real cédula de 1.º del actual se sacan a pública subasta los paños y demás tejidos de lana que se consideraran necesarios en el arsenal de este departamento, durante el presente año, bajo el pliego de condiciones y con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación, que estarán de manifiesto en la Escribanía principal de este dicho departamento desde las diez de la mañana a las tres de la tarde de todos los días no feriados hasta el día del remate, que se verificará el 30 de Abril próximo ante esta Junta económica, principiando el acto a la una del día y concluyéndose exactamente a las dos.

Ferrol y Marzo 24 de 1862.—Santa Cruz.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales debe sacarse a pública subasta los paños y demás tejidos de lana que se necesitan en el arsenal de este departamento durante el presente año, con arreglo a lo prevenido en Real orden de 25 de Noviembre último.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.º Será la de entregar en el arsenal de este departamento los paños y tejidos de lana que se expresan en la nota adjunta.

2.º Para que los referidos géneros puedan ser admitidos, habrán de proceder de las fábricas del reino, ser enteramente iguales a las muestras que existen selladas en el almacén general de este arsenal, y reunir las condiciones que respecto a cada una se expresan a continuación:

Que los paños azul y grana han de ser finos ó de colores permanentes de primera y de los llamados treinta y tres, cuya vara cuadrada contenga 3.600 hilos de seis y media cuartas de ancho.

Que el paño morado sea del llamado pardillo, conocido por la denominación de dieciséis, con 1.600 hilos en cada vara cuadrada, seis cuartas de ancho y de color pardo.

Que el anasote blanco sea de lana pura sin mezcla de otro género, bien tejido, libre de nudos y tenga cinco cuartas de ancho. Que el encarnado y azul reuna las mismas circunstancias que el blanco, y que además el color de ambos sea permanente; debiendo tener de peso 28 libras castellanas cada pieza de 55 varas de tiro de las tres cuartas que quedan expresadas.

Que el damasco verde sea del mismo color y colorido y de lana pura, sin mezcla de otro género, su color firme y el ancho de una y media varas.

Que el fleco de estambre sea también de color verde firme y permanente, con pie de rejilla y borla, y tenga seis pulgadas de ancho.

Que el hilo de lana sea del más fino, limpio y sin nudos que dificulten el cosido de la cartuchera.

Que el cordón de lana sea de cuatro cabos de estambre color blanco, libre de nudos y de una línea de grueso. Que el terciopelo de Utrech sea de lana pura, color granate permanente, que esté bien cubierto y sea de primera calidad, debiendo tener precisamente tres cuartas de ancho.

3.º Para poderse cerciorar de la firmeza de los finetes, se sujetarán todos los géneros en el acto del reconocimiento facultativo a las pruebas debidas con los reactivos que están en práctica y se tenga por conveniente.

4.º Las entregas deberán verificarse en tres plazos: la primera, que abarazará una tercera parte de los efectos, a los diez días de que se notificó la aprobación del remate; la segunda a los cuatro meses, y la tercera a los seis; pero podrá el contratista verificar antes la entrega total, si así lo conviniere.

5.º Si durante el término de la contrata se necesitasen algunos géneros más de los comprendidos en ella, quedará obligado el contratista a facilitarlos a los mismos precios y condiciones en ella estipuladas y en un plazo que guarde proporción con los que se exigen en la condición anterior, esto es, que si los géneros que se necesitan extra-contrata son tantos como los comprendidos en ella, las entregas se han de verificar a los dos, cuatro y seis meses; si a la mitad, a la mitad y así sucesivamente.

6.º Las entregas se harán en el almacén general de este arsenal, previo el reconocimiento facultativo que se habla en la condición cuarta, y los géneros que fueren desechados se retirarán inmediatamente por cuenta del asentista, reponiéndolos en el término de un mes, a contar desde la fecha de la exclusión. En el caso de no retirarse desde luego los que se desechen, se adjudicará a favor de la Hacienda su derecho a reintegración alguna.

7.º Serán de cuenta de éste todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasta la entrega de los géneros en el almacén general del arsenal.

8.º Los gastos de actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se causen hasta la completa terminación del remate serán también de cuenta de la persona o personas a cuyo favor quede la contrata, así como los de impresión de 12 ejemplares del expediente de la misma que son indispensables para uso de las oficinas.

9.º La subasta se verificará ante la Junta económica de este departamento el día y hora que se señala, y que se anunciará oportunamente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del propio departamento.

10. La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan a la forma y concepto del modelo que se acompaña, con expresión de precios, siendo desechadas las que aparezcan sin los requisitos de éste y que fijen precios mayores que los señalados como tipos en la nota adjunta.

11. Abierto el acto de la licitación, los interesados que deseen tomar parte en ella expondrán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta económica del departamento durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que seles ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyesen convenientes; en la inteligencia de que trascurrido este tiempo no se dará explicación alguna que interrumpa el acto, el cual dará principio entregando los licitadores al Excmo. Sr. Presidente los pliegos cerrados de proposiciones, acompañados del documento que acredite haber verificado el depósito de que habla la condición 16, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

12. Espirados los 30 minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a su apertura por el orden riguroso que fueron numerados, leyendo en alta voz y adjudicándose el remate por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta a favor del mejor postor, esto es, el que ofreciere el precio más alto, siempre que el precio propuesto sea inferior al de los tipos fijados, y en caso contrario, hasta que recaiga la aprobación del Gobierno de S. M., entendiéndose por mejor postor el que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados.

13. Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitación verbal entre los que hubieren firmado por solo el tiempo de 15 minutos, terminados los cuales se hará la adjudicación al que haya hecho mayor rebaja en los términos que expresa la condición anterior, y en el caso de que las pujas a que diese lugar la licitación verbal hubieran de haberse de un tanto por ciento sobre el valor de la totalidad de los paños y demás tejidos de lana.

14. Terminado el acto, se devolverán a los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en él, excepto los que pertenecían a la persona o personas a cuyo favor se adjudicó el remate, que se retendrán hasta que esté otorgada la escritura, si fuere aprobado el acto por el Gobierno, devolviéndose en caso contrario, pero si el rematante o rematantes no se presentasen a formalizar dicha escritura en el término de 40 días, contados desde el siguiente al en que se notificó la aprobación del remate, quedará a favor de la Hacienda la cantidad depositada como garantía, y rescindido el contrato.

15. Recibida que sea la aprobación del Gobierno y adjudicado definitivamente el remate, han de manifestar el interesado o interesados si tienen uo más socios, porque en este caso son extensivos a ellos las obligaciones contraídas, y las faltas a que diere lugar se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el artículo 11 de la ley de Contabilidad y Administración del Estado de 20 de Febrero de 1850. El contratista quedará obligado, por consiguiente, a la decisión de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo a las cuestiones que puedan tener con la Administración sobre la ejecución de este contrato, renunciando al derecho común y a todo fuero especial.

16. Recibida que sea la aprobación del Gobierno y adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado o interesados si tienen uo más socios, porque en este caso son extensivos a ellos las obligaciones contraídas, y las faltas a que diere lugar se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el artículo 11 de la ley de Contabilidad y Administración del Estado de 20 de Febrero de 1850. El contratista quedará obligado por consiguiente a la decisión de las Autoridades y Tribunales administrativos o judiciales por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo a las cuestiones que puedan tener con la Administración sobre la ejecución de este contrato, renunciando al derecho común y a todo fuero especial.

17. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias, ó bien en la Tesorería de Hacienda pública, la cantidad de 2.000 rs. vn. en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno al tipo que las leyes determinan, cuya fianza responde del cumplimiento de este contrato, y si no fuere suficiente a cubrir los perjuicios que por faltar el asentista a lo estipulado se irrogasen al servicio, quedarán obligados los bienes pertenecientes al interesado.

18. Para asegurar el cumplimiento de lo que se estipula, consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 rs. vn. en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno al tipo que las leyes determinan, cuya fianza responde del cumplimiento de este contrato, y si no fuere suficiente a cubrir los perjuicios que por faltar el asentista a lo estipulado se irrogasen al servicio, quedarán obligados los bienes pertenecientes al interesado.

19. El contratista ó contratistas entregarán los géneros expresados en el almacén general de este arsenal con guías triplicadas y valoradas, recogiendo dos con los recibos y demás requisitos establecidos, que entregará al Sr. Ordenador del departamento para que pueda disponer de ellos sea en la corte ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de la Coruña, según convenga a los interesados, en cuyo último caso serán suficientes dos guías en lugar de las tres que quedan expresadas.

20. Este contrato no podrá sujetarse a subarriendo ó transmisión de obligaciones por parte del asentista a favor de otro individuo ó sociedad cualquiera sin que preceda la aprobación del Gobierno de S. M. que será árbitro de negarla ó concederla.

21. Firmada la correspondiente escritura de contrato, se desahará toda reclamación ó instancia que tienda a entorpecer ó demorar en lo más mínimo la realización del contrato respecto a que antes de la subasta se acordaron deben hacerse cuantas aclaraciones sean conducentes para dilucidar y explicar las dudas que se ofrezcan.

22. Este contrato no podrá sujetarse en caso alguno a juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento ó inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

23. Si falliere el contrato por culpa de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que a éstos y a la Hacienda de común acuerdo no les convenga que se rescinda.

24. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

Ferrol 4 de Enero de 1862.—Trinidad Arias Salgado.—Es copia.—Santa Cruz.

En virtud de Real cédula de 1.º del actual se sacan a pública subasta los paños y demás tejidos de lana que se consideraran necesarios en el arsenal de este departamento, durante el presente año, bajo el pliego de condiciones y con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación, que estarán de manifiesto en la Escribanía principal de este dicho departamento desde las diez de la mañana a las tres de la tarde de todos los días no feriados hasta el día del remate, que se verificará el 30 de Abril próximo ante esta Junta económica, principiando el acto a la una del día y concluyéndose exactamente a las dos.

Ferrol y Marzo 24 de 1862.—Santa Cruz.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales debe sacarse a pública subasta los paños y demás tejidos de lana que se necesitan en el arsenal de este departamento durante el presente año, con arreglo a lo prevenido en Real orden de 25 de Noviembre último.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.º Será la de entregar en el arsenal de este departamento los paños y tejidos de lana que se expresan en la nota adjunta.

2.º Para que los referidos géneros puedan ser admitidos, habrán de proceder de las fábricas del reino, ser enteramente iguales a las muestras que existen selladas en el almacén general de este arsenal, y reunir las condiciones que respecto a cada una se expresan a continuación:

Que los paños azul y grana han de ser finos ó de colores permanentes de primera y de los llamados treinta y tres, cuya vara cuadrada contenga 3.600 hilos de seis y media cuartas de ancho.

Que el paño morado sea del llamado pardillo, conocido por la denominación de dieciséis, con 1.600 hilos en cada vara cuadrada, seis cuartas de ancho y de color pardo.

Que el anasote blanco sea de lana pura sin mezcla de otro género, bien tejido, libre de nudos y tenga cinco cuartas de ancho. Que el encarnado y azul reuna las mismas circunstancias que el blanco, y que además el color de ambos sea permanente; debiendo tener de peso 28 libras castellanas cada pieza de 55 varas de tiro de las tres cuartas que quedan expresadas.

Que el damasco verde sea del mismo color y colorido y de lana pura, sin mezcla de otro género, su color firme y el ancho de una y media varas.

Que el fleco de estambre sea también de color verde firme y permanente, con pie de rejilla y borla, y tenga seis pulgadas de ancho.

Que el hilo de lana sea del más fino, limpio y sin nudos que dificulten el cosido de la cartuchera.

Que el cordón de lana sea de cuatro cabos de estambre color blanco, libre de nudos y de una línea de grueso. Que el terciopelo de Utrech sea de lana pura, color granate permanente, que esté bien cubierto y sea de primera calidad, debiendo tener precisamente tres cuartas de ancho.

3.º Para poderse cerciorar de la firmeza de los finetes, se sujetarán todos los géneros en el acto del reconocimiento facultativo a las pruebas debidas con los reactivos que están en práctica y se tenga por conveniente.

4.º Las entregas deberán verificarse en tres plazos: la primera, que abarazará una tercera parte de los efectos, a los diez días de que se notificó la aprobación del remate; la segunda a los cuatro meses, y la tercera a los seis; pero podrá el contratista verificar antes la entrega total, si así lo conviniere.

5.º Si durante el término de la contrata se necesitasen algunos géneros más de los comprendidos en ella, quedará obligado el contratista a facilitarlos a los mismos precios y condiciones en ella estipuladas y en un plazo que guarde proporción con los que se exigen en la condición anterior, esto es, que si los géneros que se necesitan extra-contrata son tantos como los comprendidos en ella, las entregas se han de verificar a los dos, cuatro y seis meses; si a la mitad, a la mitad y así sucesivamente.

6.º Las entregas se harán en el almacén general de este arsenal, previo el reconocimiento facultativo que se habla en la condición cuarta, y los géneros que fueren desechados se retirarán inmediatamente por cuenta del asentista, reponiéndolos en el término de un mes, a contar desde la fecha de la exclusión. En el caso de no retirarse desde luego los que se desechen, se adjudicará a favor de la Hacienda su derecho a reintegración alguna.

7.º Serán de cuenta de éste todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasta la entrega de los géneros en el almacén general del arsenal.

8.º Los gastos de actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se causen hasta la completa terminación del remate serán también de cuenta de la persona o personas a cuyo favor quede la contrata, así como los de impresión de 12 ejemplares del expediente de la misma que son indispensables para uso de las oficinas.

9.º La subasta se verificará ante la Junta económica de este departamento el día y hora que se señala, y que se anunciará oportunamente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del propio departamento.

10. La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan a la forma y concepto del modelo que se acompaña, con expresión de precios, siendo desechadas las que aparezcan sin los requisitos de éste y que fijen precios mayores que los señalados como tipos en la nota adjunta.

11. Abierto el acto de la licitación, los interesados que deseen tomar parte en ella expondrán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta económica del departamento durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que seles ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyesen convenientes; en la inteligencia de que trascurrido este tiempo no se dará explicación alguna que interrumpa el acto, el cual dará principio entregando los licitadores al Excmo. Sr. Presidente los pliegos cerrados de proposiciones, acompañados del documento que acredite haber verificado el depósito de que habla la condición 16, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

12. Espirados los 30 minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a su apertura por el orden riguroso que fueron numerados, leyendo en alta voz y adjudicándose el remate por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta a favor del mejor postor, esto es, el que ofreciere el precio más alto, siempre que el precio propuesto sea inferior al de los tipos fijados, y en caso contrario, hasta que recaiga la aprobación del Gobierno de S. M., entendiéndose por mejor postor el que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados.

13. Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitación verbal entre los que hubieren firmado por solo el tiempo de 15 minutos, terminados los cuales se hará la adjudicación al que haya hecho mayor rebaja en los términos que expresa la condición anterior, y en el caso de que las pujas a que diese lugar la licitación verbal hubieran de haberse de un tanto por ciento sobre el valor de la totalidad de los paños y demás tejidos de lana.

14. Terminado el acto, se devolverán a los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en él, excepto los que pertenecían a la persona o personas a cuyo favor se adjudicó el remate, que se retendrán hasta que esté otorgada la escritura, si fuere aprobado el acto por el Gobierno, devolviéndose en caso contrario, pero si el rematante o rematantes no se presentasen a formalizar dicha escritura en el término de 40 días, contados desde el siguiente al en que se notificó la aprobación del remate, quedará a favor de la Hacienda la cantidad depositada como garantía, y rescindido el contrato.

15. Recibida que sea la aprobación del Gobierno y adjudicado definitivamente el remate, han de manifestar el interesado o interesados si tienen uo más socios, porque en este caso son extensivos a ellos las obligaciones contraídas, y las faltas a que diere lugar se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el artículo 11 de la ley de Contabilidad y Administración del Estado de 20 de Febrero de 1850. El contratista quedará obligado, por consiguiente, a la decisión de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo a las cuestiones que puedan tener con la Administración sobre la ejecución de este contrato, renunciando al derecho común y a todo fuero especial.

16. Recibida que sea la aprobación del Gobierno y adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado o interesados si tienen uo más socios, porque en este caso son extensivos a ellos las obligaciones contraídas, y las faltas a que diere lugar se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el artículo 11 de la ley de Contabilidad y Administración del Estado de 20 de Febrero de 1850. El contratista quedará obligado por consiguiente a la decisión de las Autoridades y Tribunales administrativos o judiciales por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo a las cuestiones que puedan tener con la Administración sobre la ejecución de este contrato, renunciando al derecho común y a todo fuero especial

hoy, no teniendo nada á qué dedicarse, están sedientos de destinos.

Hechas estas observaciones, voy á hacerme cargo de lo relativo á la renta del papel sellado.

El Sr. SANCHEZ. Sr. Presidente, van á pasar las horas de reglamento, y rogaria á la mesa se sirviera preguntar al Congreso si se prorrogará la sesion.

El Sr. LATORRE (D. Carlos). Sr. Presidente, pido que no se interrumpa el orden.

El Sr. PRESIDENTE. Se vá á hacer la pregunta al Congreso.

Hecha la pregunta, y habiendo pedido algunos señores Diputados que la votacion fuera nominal, se verificó así, acordando el Congreso que se prorrogara la sesion por 92 votos contra 18 en esta forma:

Señores que dijeron si: Carballo.—Fernandez Negrete (D. Santiago).—Salaverria.—Fosada Herrera.—Marqués de la Vega de Armijo.—Gonzalez (D. Francisco).—Barruzo.—Vinyals.—Lopez Roberts (D. Mauricio).—Albuena.—Elduayen.—Marqués de la Torre.—Barca.—Fuentes (D. Juan José).—Pachon.—Ardanaz.—Suarez Inclan.—Mendez Vigo.—Patiño.—Auriales.—Arévalo.—Ulloa.—Escobar.—Leon y Falcon.—Caña.—Camacho.—Camprodon.—Nacario Brabo.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Rivero (D. José Vicente).—Bernar.—Barrantes.—Cánovas del Castillo.—Soria Santa Cruz.—Otero.—Caraga.—Navascués.—Barreiro.—Sancho.—Serrano y Serrano.—Cuadros.—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Abades.—Pozo.—Saavedra (D. José).—Lopez Ballesteros (D. Diego).—O'Donnell.—Gual.—Pison.—Marqués de Albranca.—Casado (D. Anselmo).—Gomez.—Hernandez Pinzon.—Enriquez.—Ferreira Casamañó.—Leis.—Lopez Dominguez.—Armadá Valdés.—Cosío.—Alvarado.—Shee Saavedra.—Vizconde de Espanzates.—Alvarez Bugallá.—Somoza.—Pardo Montenegro.—Caldere Collantes (D. Fernando).—Diaz.—Zorrilla (D. Miguel).—Capdepon.—Monares.—Santonia.—Casado y Sanchez.—Smith.—Hazañas.—Núñez de Prado (D. Joaquín).—Ugaito (D. Manuel).—Falcones.—Gueña.—Borrajó.—Saavedra Meneses.—Sanchez Milla.—Marqués de San Cruz de Aguirre.—García Torres.—Hernández (D. Justo).—Arenal.—Levy y Medina.—Navarro.—Cámara.—Bonafós.—Gasset Artime.—Vizconde del Ponton.—Sr. Presidente.

Total 92. Señores que dijeron no: Ruiz Zorrilla.—Ventós.—Ballesteros (D. Mariano).—Ugaito.—Paez Jaramillo.—Montesinos.—Sagasta.—Madoz.—Figueroa.—Candau.—Yera.—Cordero.—Galvazensio.—Torre (D. Carlos María de).—Bertran de Lis.—Bañuelos.—Rio Gonzalez.—Balmaseda.

Total 18. El Sr. NUÑEZ DE PRADO. Demostrado, señores, el acrecentamiento necesario de los gastos públicos, voy á ocuparme del impuesto del papel sellado.

Hoy, señores, se controvierte mucho en materia de impuestos, pero la verdad es que el mejor sistema es el sistema misto, que es el que nosotros tenemos; tambien es cierto que cualquier impuesto concluye siempre por hacerse proporcional; pero no es esto decir que sea indiferente el planearlo bien ó mal, porque esta nivelacion se verifica después de mucho tiempo, y con graves perjuicios para la produccion y la riqueza.

De aquí la necesidad de tener muy en cuenta las variaciones de los impuestos, y sobre todo sus supresiones; porque habiendo necesidad de sustituirlos con otro, puesto que no pueden disminuirse los gastos públicos, traerán siempre perturbaciones en la riqueza. Es menester, pues, tratar de mejorar los impuestos establecidos, y esto es lo que se ha hecho con la reforma del papel sellado.

Los firmantes del voto dicen que el Gobierno no está autorizado para verificar la reforma, porque se le autorizó para hacerla en 1859 por efecto de las circunstancias, y para aquel año solamente en que le podia hacer falta recursos para la guerra.

Este raciocinio sería exacto, si después de perdida la autorizacion no se hubiera vuelto á hablar de ella, pero esto no ha sido así; el Gobierno dijo que estaba preparando la reforma en 1861, y cómo entonces no se levantaron los firmantes del voto á decir que ya no existia la autorizacion? No lo hicieron, y por lo tanto la reforma es legal.

Vamos ahora á ver si la reforma es conveniente: en ella se ha tratado de rebajar las tarifas en beneficio de las clases pobres, y de dar cierta proporcion al impuesto, que no tenia, extendiéndolo á algunas.

En todos los contratos se ha variado la tarifa, y solo puede decirse que hay un aumento en los contratos de 2 á 8.000 rs.; en lo demás el aumento no grava más que á los contratos cuya cuantía pasa de 75.000 rs., y por consiguiente las que salen favorecidas son las clases pobres con esa sola excepcion, por lo cual yo he dicho que no me importaria que se tratasen de establecer algunas reformas en las tarifas.

En cuanto á las actuaciones judiciales, aun resultan más favorecidas que en los contratos.

Otro de los argumentos que se hacen contra la reforma consiste en decir que se vá á paralizar el espíritu de empresas. Esto es una cosa importante, porque si eso sucediera, es claro que habria que deducir que la reforma sería inconveniente. Pero aunque el uso del sello se haya extendido algun tanto, ¿cómo se ha hecho? De un modo que no puede presentarse la riqueza. A las acciones ya establecidas no se les exige nada, solo á las nuevas, y esto no será tan malo, cuando se halla establecido en Inglaterra. Allí el papel sellado no es una contribucion bien deslindada; pero hay acciones que pagan hasta una libra por este impuesto, y en Francia se, paga cinco veces más por este concepto que lo que hoy se paga en España por las acciones, y 20 veces más por las obligaciones.

Pero nada me ha llamado más la atencion que la impugnacion del uso del papel sellado en las pólizas de Bolsa: no puedo comprender que en este país, en que se gravaba la agricultura y la propiedad de toda clase, se clamara porque se hace pagar á los Agentes de Bolsa que no pagaban nada. Si se tratara de un impuesto sobre los intereses de la Deuda, ya comprenderia yo lo que dicen los firmantes del voto particular; pero este impuesto no es sino sobre la transmision de la propiedad, y no puede por su pequenez influir en ella: lo que hará influir en la ganancia de los corredores de Bolsa, que para que no se disminuya su trabajo tendrán buen cuidado de pagar ellos la contribucion, y de que no la pague el contribuyente.

Concluyo, pues, señores, manifestando que no pudiendo reducirse los gastos públicos no se pueden quitar los ingresos, sino reformarlos para que produzcan más, y esto es lo que se ha hecho reformando el papel sellado.

Se leyó una proposicion que decia: «Pedimos al Congreso se sirva acordar que se celebre diariamente una sesion extraordinaria, de nueve á doce de la noche, hasta que termine la discusion de los presupuestos.»

Palacio del Congreso 28 de Marzo de 1862.—Mariano Ballesteros.—Manuel Ruiz Zorrilla.—José del Rio Gonzalez.—Fernando Paez Jaramillo.—Carlos María de la Torre.—Cipriano Segura Montesino.—Pascual Madoz.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). Señores, el Congreso y el país saben la conducta prudente que siempre ha observado la minoria progresista en toda clase de discusiones, no siendo nunca obstáculo para la libre marcha de los negocios públicos.

Siempre ha tenido representacion esta minoria en la comision de presupuestos, y no ha formulado votos particulares sino en muy pocos puntos, en aquellos en que tenia que exponer la doctrina de su partido.

Esto lo han hecho siempre para que no se dijera que la minoria progresista ponía obstáculos á la discusion de los presupuestos. En todos los parlamentos la discusion de presupuestos ha encontrado á un entorpecimiento, y ha habido necesidad de tomar acuerdo para darle preferencia. Esto ha sucedido en la legislatura actual, y la minoria progresista propuso, en vez de la division de horas, la division de dias. Si se hubiera accedido á esta proposicion, los presupuestos estarían ya discutidos. El Sr. Presidente del Consejo, que estos dias está muy susceptible, nos acusa de entorpecer el debate: no puede haber acusacion más injusta: la proposicion, pues, tiene por objeto reivindicar el derecho que la minoria progresista tiene á la consideracion del Gobierno.

Nosotros deseamos como el que más que se termine la discusion de los presupuestos, y en prueba de ello hemos presentado esta proposicion.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS. Nunca se está ni menos susceptible, más frío que ahora. S. S. dice que he culpado á la minoria de dificultar la discusion de los presupuestos; es una apreciacion mia que tengo derecho á hacer. Yo acepto, por lo demás la proposicion, y tengo fuerza de voluntad para estar aquí todo el tiempo necesario. Esto sin perjuicio de que en la sesion ordinaria las dos últimas horas se destinen á presupuestos.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). En efecto, mi proposicion no impide que en la sesion ordinaria se discutan tambien los presupuestos.

Al dirigirme S. S. el cargo de que dificultamos la discusion, S. S. es injusto; y á hacerle nosotros los que le dirigimos, somos justos. Esta es la diferencia que tengo derecho á hacer. Yo acepto, por lo demás la proposicion, y tengo fuerza de voluntad para estar aquí todo el tiempo necesario. Esto sin perjuicio de que en la sesion ordinaria las dos últimas horas se destinen á presupuestos.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). En efecto, mi proposicion no impide que en la sesion ordinaria se discutan tambien los presupuestos.

Al dirigirme S. S. el cargo de que dificultamos la discusion, S. S. es injusto; y á hacerle nosotros los que le dirigimos, somos justos. Esta es la diferencia que tengo derecho á hacer. Yo acepto, por lo demás la proposicion, y tengo fuerza de voluntad para estar aquí todo el tiempo necesario. Esto sin perjuicio de que en la sesion ordinaria las dos últimas horas se destinen á presupuestos.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). En efecto, mi proposicion no impide que en la sesion ordinaria se discutan tambien los presupuestos.

Al dirigirme S. S. el cargo de que dificultamos la discusion, S. S. es injusto; y á hacerle nosotros los que le dirigimos, somos justos. Esta es la diferencia que tengo derecho á hacer. Yo acepto, por lo demás la proposicion, y tengo fuerza de voluntad para estar aquí todo el tiempo necesario. Esto sin perjuicio de que en la sesion ordinaria las dos últimas horas se destinen á presupuestos.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). En efecto, mi proposicion no impide que en la sesion ordinaria se discutan tambien los presupuestos.

Al dirigirme S. S. el cargo de que dificultamos la discusion, S. S. es injusto; y á hacerle nosotros los que le dirigimos, somos justos. Esta es la diferencia que tengo derecho á hacer. Yo acepto, por lo demás la proposicion, y tengo fuerza de voluntad para estar aquí todo el tiempo necesario. Esto sin perjuicio de que en la sesion ordinaria las dos últimas horas se destinen á presupuestos.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). En efecto, mi proposicion no impide que en la sesion ordinaria se discutan tambien los presupuestos.

Al dirigirme S. S. el cargo de que dificultamos la discusion, S. S. es injusto; y á hacerle nosotros los que le dirigimos, somos justos. Esta es la diferencia que tengo derecho á hacer. Yo acepto, por lo demás la proposicion, y tengo fuerza de voluntad para estar aquí todo el tiempo necesario. Esto sin perjuicio de que en la sesion ordinaria las dos últimas horas se destinen á presupuestos.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). En efecto, mi proposicion no impide que en la sesion ordinaria se discutan tambien los presupuestos.

Al dirigirme S. S. el cargo de que dificultamos la discusion, S. S. es injusto; y á hacerle nosotros los que le dirigimos, somos justos. Esta es la diferencia que tengo derecho á hacer. Yo acepto, por lo demás la proposicion, y tengo fuerza de voluntad para estar aquí todo el tiempo necesario. Esto sin perjuicio de que en la sesion ordinaria las dos últimas horas se destinen á presupuestos.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). En efecto, mi proposicion no impide que en la sesion ordinaria se discutan tambien los presupuestos.

Al dirigirme S. S. el cargo de que dificultamos la discusion, S. S. es injusto; y á hacerle nosotros los que le dirigimos, somos justos. Esta es la diferencia que tengo derecho á hacer. Yo acepto, por lo demás la proposicion, y tengo fuerza de voluntad para estar aquí todo el tiempo necesario. Esto sin perjuicio de que en la sesion ordinaria las dos últimas horas se destinen á presupuestos.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). En efecto, mi proposicion no impide que en la sesion ordinaria se discutan tambien los presupuestos.

Al dirigirme S. S. el cargo de que dificultamos la discusion, S. S. es injusto; y á hacerle nosotros los que le dirigimos, somos justos. Esta es la diferencia que tengo derecho á hacer. Yo acepto, por lo demás la proposicion, y tengo fuerza de voluntad para estar aquí todo el tiempo necesario. Esto sin perjuicio de que en la sesion ordinaria las dos últimas horas se destinen á presupuestos.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). En efecto, mi proposicion no impide que en la sesion ordinaria se discutan tambien los presupuestos.

Al dirigirme S. S. el cargo de que dificultamos la discusion, S. S. es injusto; y á hacerle nosotros los que le dirigimos, somos justos. Esta es la diferencia que tengo derecho á hacer. Yo acepto, por lo demás la proposicion, y tengo fuerza de voluntad para estar aquí todo el tiempo necesario. Esto sin perjuicio de que en la sesion ordinaria las dos últimas horas se destinen á presupuestos.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). En efecto, mi proposicion no impide que en la sesion ordinaria se discutan tambien los presupuestos.

Al dirigirme S. S. el cargo de que dificultamos la discusion, S. S. es injusto; y á hacerle nosotros los que le dirigimos, somos justos. Esta es la diferencia que tengo derecho á hacer. Yo acepto, por lo demás la proposicion, y tengo fuerza de voluntad para estar aquí todo el tiempo necesario. Esto sin perjuicio de que en la sesion ordinaria las dos últimas horas se destinen á presupuestos.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). En efecto, mi proposicion no impide que en la sesion ordinaria se discutan tambien los presupuestos.

Al dirigirme S. S. el cargo de que dificultamos la discusion, S. S. es injusto; y á hacerle nosotros los que le dirigimos, somos justos. Esta es la diferencia que tengo derecho á hacer. Yo acepto, por lo demás la proposicion, y tengo fuerza de voluntad para estar aquí todo el tiempo necesario. Esto sin perjuicio de que en la sesion ordinaria las dos últimas horas se destinen á presupuestos.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). En efecto, mi proposicion no impide que en la sesion ordinaria se discutan tambien los presupuestos.

Al dirigirme S. S. el cargo de que dificultamos la discusion, S. S. es injusto; y á hacerle nosotros los que le dirigimos, somos justos. Esta es la diferencia que tengo derecho á hacer. Yo acepto, por lo demás la proposicion, y tengo fuerza de voluntad para estar aquí todo el tiempo necesario. Esto sin perjuicio de que en la sesion ordinaria las dos últimas horas se destinen á presupuestos.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). En efecto, mi proposicion no impide que en la sesion ordinaria se discutan tambien los presupuestos.

Al dirigirme S. S. el cargo de que dificultamos la discusion, S. S. es injusto; y á hacerle nosotros los que le dirigimos, somos justos. Esta es la diferencia que tengo derecho á hacer. Yo acepto, por lo demás la proposicion, y tengo fuerza de voluntad para estar aquí todo el tiempo necesario. Esto sin perjuicio de que en la sesion ordinaria las dos últimas horas se destinen á presupuestos.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). En efecto, mi proposicion no impide que en la sesion ordinaria se discutan tambien los presupuestos.

Al dirigirme S. S. el cargo de que dificultamos la discusion, S. S. es injusto; y á hacerle nosotros los que le dirigimos, somos justos. Esta es la diferencia que tengo derecho á hacer. Yo acepto, por lo demás la proposicion, y tengo fuerza de voluntad para estar aquí todo el tiempo necesario. Esto sin perjuicio de que en la sesion ordinaria las dos últimas horas se destinen á presupuestos.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). En efecto, mi proposicion no impide que en la sesion ordinaria se discutan tambien los presupuestos.

Al dirigirme S. S. el cargo de que dificultamos la discusion, S. S. es injusto; y á hacerle nosotros los que le dirigimos, somos justos. Esta es la diferencia que tengo derecho á hacer. Yo acepto, por lo demás la proposicion, y tengo fuerza de voluntad para estar aquí todo el tiempo necesario. Esto sin perjuicio de que en la sesion ordinaria las dos últimas horas se destinen á presupuestos.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). En efecto, mi proposicion no impide que en la sesion ordinaria se discutan tambien los presupuestos.

Al dirigirme S. S. el cargo de que dificultamos la discusion, S. S. es injusto; y á hacerle nosotros los que le dirigimos, somos justos. Esta es la diferencia que tengo derecho á hacer. Yo acepto, por lo demás la proposicion, y tengo fuerza de voluntad para estar aquí todo el tiempo necesario. Esto sin perjuicio de que en la sesion ordinaria las dos últimas horas se destinen á presupuestos.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). En efecto, mi proposicion no impide que en la sesion ordinaria se discutan tambien los presupuestos.

Al dirigirme S. S. el cargo de que dificultamos la discusion, S. S. es injusto; y á hacerle nosotros los que le dirigimos, somos justos. Esta es la diferencia que tengo derecho á hacer. Yo acepto, por lo demás la proposicion, y tengo fuerza de voluntad para estar aquí todo el tiempo necesario. Esto sin perjuicio de que en la sesion ordinaria las dos últimas horas se destinen á presupuestos.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). En efecto, mi proposicion no impide que en la sesion ordinaria se discutan tambien los presupuestos.

Al dirigirme S. S. el cargo de que dificultamos la discusion, S. S. es injusto; y á hacerle nosotros los que le dirigimos, somos justos. Esta es la diferencia que tengo derecho á hacer. Yo acepto, por lo demás la proposicion, y tengo fuerza de voluntad para estar aquí todo el tiempo necesario. Esto sin perjuicio de que en la sesion ordinaria las dos últimas horas se destinen á presupuestos.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). En efecto, mi proposicion no impide que en la sesion ordinaria se discutan tambien los presupuestos.

Al dirigirme S. S. el cargo de que dificultamos la discusion, S. S. es injusto; y á hacerle nosotros los que le dirigimos, somos justos. Esta es la diferencia que tengo derecho á hacer. Yo acepto, por lo demás la proposicion, y tengo fuerza de voluntad para estar aquí todo el tiempo necesario. Esto sin perjuicio de que en la sesion ordinaria las dos últimas horas se destinen á presupuestos.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). En efecto, mi proposicion no impide que en la sesion ordinaria se discutan tambien los presupuestos.

Al dirigirme S. S. el cargo de que dificultamos la discusion, S. S. es injusto; y á hacerle nosotros los que le dirigimos, somos justos. Esta es la diferencia que tengo derecho á hacer. Yo acepto, por lo demás la proposicion, y tengo fuerza de voluntad para estar aquí todo el tiempo necesario. Esto sin perjuicio de que en la sesion ordinaria las dos últimas horas se destinen á presupuestos.

recibido en seguida á las Autoridades civiles y militares.

En los primeros dias del mes próximo se llevará á cabo la nueva distribucion de las tropas en el reino Lombardo-Véneto, con cuyo motivo se cambiará completamente la guarnicion de Venecia.

El Representante de la Hesse Electoral en la Dieta germánica consiguió que se insertase en el acta de la sesion del día 8 una manifestacion contestando á la nota de Prusia y Austria, por cuyo medio se ha hecho constar que el Gobierno electoral se reserva el derecho de formular una declaracion relativa á las mociones presentadas por las dos grandes Potencias acerca de los asuntos de Hesse, y otra concerniente á la memoria presentada por el Gobierno de Baden. Se indica además el vivo deseo de que no se adopte resolucion alguna por la comision de la Dieta, y que los Gobiernos se abstengan de enviar instrucciones á sus Representantes hasta que tengan conocimiento de estas declaraciones.

A juzgar por los telegramas recibidos de New-York, las tropas federales han conseguido grandes ventajas en varios puntos sobre el rio James al Sudoeste, en Suvar-Creek (Arkansas) y en la Florida. El ejército federal había avanzado hácia Manassas sin ningun obstáculo á consecuencia de la retirada de los confederados.

Por otra parte, noticias particulares recibidas el 24 en París indican que en Vinchester, cerca del Potomac, había ocurrido un combate cuyo triunfo obtuvieron los confederados.

INTERIOR.

MADRID.—El miércoles último se verificó en el salon del Conservatorio el concierto vocal é instrumental que las señoras de la Junta de Beneficencia de la parroquia de Santa Cruz dispusieron á beneficio de la casa de huérfanos de la indicada parroquia.

A las nueve ofrecia el salon un magnífico golpe de vista, ocupados como estaban todos sus bancos por una escogida concurrencia.

Pocos minutos después se presentaron Sr. MM. la REINA y el Rey, acompañados del Infante D. Sebastian, de su servidumbre y del Sr. Duque de Sesto, Gobernador de Madrid. El Infante D. Francisco había precedido algunos momentos á la Régia comitiva.

S. M. la REINA vestía un traje de terciopelo color granate y llevaba en la cabeza una preciosa y sencilla corona de flores del mismo color. S. M. el Rey vestía de frac, y como los Infantes, lucía diferentes condecoraciones.

El concierto se compuso de las piezas más notables de acreditadas óperas, y todas fueron perfectamente ejecutadas y agradaron sobremedura á los muchos inteligentes que las oyeron.

La Sra. Marquesa de Portugal y la señorita Doña Laura Orfila son dos verdaderas notabilidades en el piano. Fuerza y bravura en ciertos momentos; delicadeza en herir las teclas cuando la composicion lo requiere, produciendo sus armonías con el mayor efecto, tales son las condiciones artísticas de que anoche hicieron gala estas dos eminentes aficionadas.

La Sra. Roldán es en el arpa estuvo, como siempre, como una inteligente artista.

La señorita Doña Agustina Lanuza cantó un dueto con el Sr. Oliveres, y las variaciones de Pedro el Grande con gran correccion, luciendo su bella voz.

La señora Doña Elena Hano de Prendergast, en el dueto de Norma, muy bien secundada por la señorita Doña Clara Bueren, y en el rondó de la Cenevioleta, rayó un gran altura, así por la manera que tuvo de cantar su poderosa y simpática voz, como por los alardes de ejecución que hizo en todo género de escalas.

La señora Doña Elisa Lujan cantó tambien perfectamente el terceto de Lombardi con los Sres. Oliveres y Murillo, y el rondó de Lucia.

La señorita Doña Rosario Zapater, á pesar de la timidez consiguiente á sus pocos años y á ser la primera vez que cantaba delante de tan numerosa concurrencia, en la Costa Rica y en el aria del Parton de Ploermel reveló sus excelentes facultades de voz y de piano, que tiene en el arte de cantar y en el arte de frasear con pureza, alcanzando y venciendo al mismo tiempo todo género de dificultades, y en especial los trinos de gran duracion.

La señorita Zapater fué acompañada inteligentemente al piano por el Sr. Peña.

Los Sres. Galiana é Izuzaga acompañaron todas las demás piezas de canto.

A la una terminó este brillante concierto, que dejó gratos recuerdos por mucho tiempo á los que él asistieron.

La Sra. Condesa de Canterac, Presidenta de la Junta de Señoras, es digna de todos nuestros elogios por la incansable actividad que ha desplegado para que la funcion dada en el Conservatorio correspondiera al caritativo objeto á que se destinaba, lo cual puede tener la satisfaccion de decir que ha logrado en todos conceptos.

La Gasa Diplomática de España para 1862, cuyo anuncio insertamos en la seccion correspondiente, contiene la reseña histórica de la primera Secretaría de Estado, la familia Real española, Soberanos, extranjeros, Jefes de Republica y Consejos de Ministros, lista de los Secretarios de Estado que ha habido, por orden alfabético, Jefes de Legacion de España en el extranjero en el presente reinado, personal español activo en el reino y en el extranjero, por dependencias, Cuerpo diplomático y consular extranjero residente en España, relacion de los tratados, convenios é estipulaciones internacionales del presente reinado, texto de los documentos de la misma clase firmados en 1861, nota de los documentos presentados á las Cortes en el mismo periodo, disposiciones concernientes á la organizacion actual del Ministerio de Estado, sueldos asignados en el presupuesto á todos los cargos de la misma Secretaria, y correspondencia de mo-

nedas y de calendarios. Contiene además un índice alfabético de todo el personal español que existe en la actualidad y ha pertenecido ó pertenece á las diferentes carreras del Ministerio de Estado.

Segun cálculos fundados en la renta anual, la riqueza urbana de esta corte puede evaluarse en 2.500 millones de reales, sin contar el Real palacio, Ministerios, iglesias, hospitales y edificios públicos. Entre estas últimas fincas la de más valor es Palacio, calculado en 130 millones; sigue después la Aduana ó Ministerio de Hacienda y el Hospital general, valuados cada uno en 24 millones, y luego el Real Museo en 18. Añadiendo á estos el valor de las cárceles, colegios, universidad, y demás edificios del Estado, suman la cantidad de 467 millones. Hay 84 iglesias, conventos y capillas, incluyendo á San Isidro, Valde, Virgen del Puerto y demás de las afueras, que valen todos 208 millones. De manera que la riqueza urbana general de esta corte puede calcularse aproximadamente en 3.175 millones.

El incremento que de algun tiempo á esta parte ha tocado el Ateneo científico y literario de Madrid, ha sido causa de que su celosa Junta de gobierno haya pensado más de una vez en su traslacion á un local más extenso que el que hoy ocupa en la calle de la Montera, el cual, aunque de buenas dimensiones, es escaso para contener el crecido número de socios que concurren á determinados actos. Esto ha hecho tambien pensar á algunos propietarios en la construccion de un local ad hoc; y nos consta que en la junta general de socios que con arreglo á los estatutos tendrá lugar el domingo próximo 30 del corriente, á las nueve de la noche, se dará cuenta de una proposicion y planos que al efecto se ha recibido.

Ya se está haciendo la plantacion en el espacioso terreno que hay delante del Real Museo de Pinturas, y parece que después se colocarán dentro de aquel bonito jardín algunos asientos, rodeándolo de una sencilla verja.

Habiendo fallecido D. Manuel Iruarte, individuo de la Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las cuatro de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

Ya se está haciendo la plantacion en el espacioso terreno que hay delante del Real Museo de Pinturas, y parece que después se colocarán dentro de aquel bonito jardín algunos asientos, rodeándolo de una sencilla verja.

Habiendo fallecido D. Manuel Iruarte, individuo de la Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las cuatro de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

Ya se está haciendo la plantacion en el espacioso terreno que hay delante del Real Museo de Pinturas, y parece que después se colocarán dentro de aquel bonito jardín algunos asientos, rodeándolo de una sencilla verja.

Habiendo fallecido D. Manuel Iruarte, individuo de la Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las cuatro de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

Ya se está haciendo la plantacion en el espacioso terreno que hay delante del Real Museo de Pinturas, y parece que después se colocarán dentro de aquel bonito jardín algunos asientos, rodeándolo de una sencilla verja.

Habiendo fallecido D. Manuel Iruarte, individuo de la Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las cuatro de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

Ya se está haciendo la plantacion en el espacioso terreno que hay delante del Real Museo de Pinturas, y parece que después se colocarán dentro de aquel bonito jardín algunos asientos, rodeándolo de una sencilla verja.

Habiendo fallecido D. Manuel Iruarte, individuo de la Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las cuatro de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

Ya se está haciendo la plantacion en el espacioso terreno que hay delante del Real Museo de Pinturas, y parece que después se colocarán dentro de aquel bonito jardín algunos asientos, rodeándolo de una sencilla verja.

Habiendo fallecido D. Manuel Iruarte, individuo de la Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las cuatro de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

Ya se está haciendo la plantacion en el espacioso terreno que hay delante del Real Museo de Pinturas, y parece que después se colocarán dentro de aquel bonito jardín algunos asientos, rodeándolo de una sencilla verja.

Habiendo fallecido D. Manuel Iruarte, individuo de la Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las cuatro de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

Ya se está haciendo la plantacion en el espacioso terreno que hay delante del Real Museo de Pinturas, y parece que después se colocarán dentro de aquel bonito jardín algunos asientos, rodeándolo de una sencilla verja.

Habiendo fallecido D. Manuel Iruarte, individuo de la Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las cuatro de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

Ya se está haciendo la plantacion en el espacioso terreno que hay delante del Real Museo de Pinturas, y parece que después se colocarán dentro de aquel bonito jardín algunos asientos, rodeándolo de una sencilla verja.

Habiendo fallecido D. Manuel Iruarte, individuo de la Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las cuatro de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

Ya se está haciendo la plantacion en el espacioso terreno que hay delante del Real Museo de Pinturas, y parece que después se colocarán dentro de aquel bonito jardín algunos asientos, rodeándolo de una sencilla verja.

Habiendo fallecido D. Manuel Iruarte, individuo de la Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las cuatro de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

Ya se está haciendo la plantacion en el espacioso terreno que hay delante del Real Museo de Pinturas, y parece que después se colocarán dentro de aquel bonito jardín algunos asientos, rodeándolo de una sencilla verja.

Habiendo fallecido D. Manuel Iruarte, individuo de la Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las cuatro de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

Ya se está haciendo la plantacion en el espacioso terreno que hay delante del Real Museo de Pinturas, y parece que después se colocarán dentro de aquel bonito jardín algunos asientos, rodeándolo de una sencilla verja.

Habiendo fallecido D. Manuel Iruarte, individuo de la Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las cuatro de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

Ya se está haciendo la plantacion en el espacioso terreno que hay delante del Real Museo de Pinturas, y parece que después se colocarán dentro de aquel bonito jardín algunos asientos, rodeándolo de una sencilla verja.

Habiendo fallecido D. Manuel Iruarte, individuo de la Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las cuatro de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

Ya se está haciendo la plantacion en el espacioso terreno que hay delante del Real Museo de Pinturas, y parece que después se colocarán dentro de aquel bonito jardín algunos asientos, rodeándolo de una sencilla verja.

Habiendo fallecido D. Manuel Iruarte, individuo de la Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las cuatro de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

Ya se está haciendo la plantacion en el espacioso terreno que hay delante del Real Museo de Pinturas, y parece que después se colocarán dentro de aquel bonito jardín algunos asientos, rodeándolo de una sencilla verja.

Habiendo fallecido D. Manuel Iruarte, individuo de la Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las cuatro de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.